

Estatutos

y otras disposiciones



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA UNALA

Documentos Institucionales No. 38
ISSN: 2339-384X

Estatutos UNAULA, y otras disposiciones
Décima reimpresión corregida
Marzo de 2017

Ediciones UNAULA
Marca registrada del Fondo Editorial Unaula

Rector
JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Vicerrector Académico
JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN

Vicerrectora Administrativa
CARMEN ALICIA ÚSUGA CASTAÑO

Secretario General
CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ

Presidente Comisión Permanente - Sala de Fundadores
MARINO CARDONA DUQUE

Edición:
FONDO EDITORIAL UNAULA

Impreso y hecho en Medellín, Colombia

Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA
Carrera 55 No. 49 - 51
Conmutador: (57+4) 511 2199 / Fax: (57+4) 512 3418
Apartado 3455 Medellín, Colombia
www.unaula.edu.co

Acta de fundación

Porque existe una crisis en la enseñanza nacional, ya que ésta no corresponde a los adelantos científicos y técnicos, ni adecuada a las necesidades del País cuyos problemas desconoce o evade;

Porque la universidad debe estar abierta a todas las clases de la actividad sin distinciones políticas, religiosas, económicas, sociales, de sexo o de raza;

Porque es necesaria la formación de un nuevo tipo de profesional que piense en función de la universidad y de la colectividad, que ponga al servicio de ellos sus conocimientos y capacidades;

Porque se ha desconocido que los estudiantes y profesores constituyen las fuerzas dinámicas de la universidad;

Porque hay una cultura latinoamericana en desarrollo que contribuirá a la mejor convivencia de la especie humana en el mundo;

Porque se debe establecer una universidad que acepte la libre investigación científica en todos los campos, acate y defienda los principios consagrados en la carta de los derechos humanos;

Porque una adecuada educación es el principal instrumento para acelerar y encauzar el inevitable proceso evolutivo que hará posible un mayor bienestar espiritual, material, cultural y social del hombre;

Porque existen el ambiente propicio, los recursos humanos y materiales adecuados para crear una nueva institución docente y,

Porque hay aquí y ahora un grupo de estudiantes, de profesionales, de técnicos y de personas que en conjunto hacen posible la organización de una nueva universidad,

Hemos decidido:

Fundar la Universidad Autónoma Latinoamericana, con sede en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, Suramérica, que con base en el cogobierno de profesores y alumnos proporcionará a los que así lo deseen, dentro de un ambiente de absoluta libertad científica y de estricta disciplina académica, los medios educativos que permitan formarse como ciudadanos al servicio de la comunidad.

Medellín, 16 de septiembre de 1966

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA ESTATUTOS

Aprobados por la H. Sala de Fundadores de la Universidad, en sendos debates efectuados los días 26 de marzo y 23 de abril de 1998, y reformados en sesiones efectuadas los días 22 y 29 de septiembre de 2004; 18 de septiembre y 23 de octubre de 2013 [reforma de los artículo 24); 20 de marzo y 18 de septiembre de 2013 [reforma de los artículos 29 y 32].

CONTENIDO

Capítulo 1	
Los atributos de la personalidad	11
Capítulo 2	
La existencia en el tiempo.....	17
Capítulo 3	
El carácter académico.....	19
Capítulo 4	
Los asociados.....	21
Capítulo 5	
Los órganos de gobierno.....	25
Capítulo 6	
Incompatibilidades	45
Capítulo 7	
La planeación	47
Capítulo 8	
El régimen disciplinario	49

Capítulo 9	
El régimen electoral.....	51
Capítulo 10	
Prohibiciones	53
Capítulo 11	
La cátedra universitaria	55
Capítulo 12	
El régimen patrimonial.....	57
Acuerdo No.1 de 2005 (31 de marzo)	59
Interpretación del inciso 3 del Artículo 12 de los Estatutos	61
Sobre contrato indefinido de docentes de tiempo completo. Acuerdo No. 141 del Consejo Académico.....	63
Acuerdo No. 039 del 29 de octubre 2015, del Consejo Superior	67
Himno de la Universidad Autónoma Latinoamericana	69

CAPÍTULO 1

LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE

“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA” es la denominación de esta persona jurídica. “UNAULA” es la sigla de la corporación, y sirve para distinguirla legalmente y para usarse en sus actos, contratos y obligaciones.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA

Esta Universidad es una corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro. Su reconocimiento se fundamenta en la Ley 30 de 1992. Durante su existencia no podrá repartir sus bienes ni sus utilidades a los Asociados, y en caso de disolución y liquidación se procederá como lo indica el artículo 6º.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS

Conforme a los principios señalados en el Acta de Fundación, la cual es inmodificable, los objetivos de UNAULA se orientarán bajo el lema “Para el desarrollo cultural, social y económico de América Latina”, en las siguientes direcciones:

- a) Organización de establecimientos educativos, a todos los niveles, y particularmente en la categoría científica “UNIVERSIDAD”, en donde haya, no sólo enseñanza formativa e informativa, sino libre investigación, sin discriminación ninguna de carácter religioso, político, económico, social, racial, regional, ideológico, de sexo o de cualquiera otra índole.
- b) Aplicación preferente de las formas de enseñanza o investigación a los problemas del desarrollo cultural, social y económico de la América Latina, y de las formas científicas, técnicas y prácticas, para eliminar toda causa de subdesarrollo en Colombia, principalmente, y en todos y cada uno de los países de América Latina.
- c) Instalar en Colombia un nuevo concepto de UNIVERSIDAD, donde la función de ésta no quede restringida a expedir rutinariamente títulos o certificados por asistencia pasiva a la exposición de cátedras magistrales y exáme-

nes rutinarios; donde haya respeto a las ideas y conocimientos de todos, y su impugnación o análisis se limite a la controversia intelectual y científica; donde la designación de profesores y funcionarios y la admisión de estudiantes sea ajena a todo concepto diverso de su idoneidad y sujeción a estos Estatutos, donde la libertad de cátedra y de investigación tenga, dentro de normas de respeto a las discrepancias, la más amplia realización; donde los métodos de enseñanza y de mejoramiento científico se sincronicen a las necesidades humanas, sociales y económicas de la época actual; donde, en fin, se reconozca que el estudio a nivel superior no es una imposición, sino un contrato de donde se derivan obligaciones y derechos, tanto para docentes como para discentes, en diálogo y ámbito igualitario, limitándose el concepto de jerarquía a los órganos necesarios para el desenvolvimiento de la persona jurídica y sus programas, con participación paritaria entre profesores y estudiantes.

- ch) Colaborar con toda persona natural o jurídica, en todo aquello que tenga relación directa o necesaria con los principios promulgados en el Acta de Fundación de “UNAULA” o en el objeto expresado en los literales anteriores.

- d) Contribuir a la alfabetización y particularmente, a que sea el medio de una superación espiritual y social de los pueblos de Latinoamérica, con miras al bien común.
- e) Utilizar la imprenta, la radiodifusión y demás medios modernos de divulgación del pensamiento, en favor de la cultura y de la educación, para elevar el nivel del desarrollo en Colombia y, en general, de la América Latina.
- f) Propiciar en los alumnos un espíritu reflexivo y un conocimiento racional orientados al logro de la autonomía personal, en ámbito de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país, por lo que reinará un ambiente de libertad, especialmente de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

ARTÍCULO 4º.- CAPACIDAD (modificado por la R. E. de 2004)

La Universidad Autónoma Latinoamericana tiene capacidad para celebrar todos los actos, contratos y convenios con entidades públicas y privadas que guarden relación con sus objetivos, contraer obligaciones y ser dueña o titular de derechos sobre

bienes muebles e inmuebles, pero en ningún caso el lucro podrá beneficiar individualmente a ningún asociado, ni lo convenido o contratado ser contrario a los estatutos de la Corporación.

No puede la Universidad, en ningún caso, intervenir en actividades que impliquen persecución, hostilidad o discriminación contra sus asociados o contra terceros por razones religiosas, políticas, económicas, sociales, partidistas, raciales, regionales, ideológicas o de sexo, ni auspiciar ninguna forma de violencia.

La Universidad se guiará en el desarrollo de sus objetivos y en su organización interna, por los principios democráticos universalmente reconocidos y por la defensa de los derechos humanos en armonía con la Declaración promulgada por la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, es el domicilio de la Universidad y será la sede de sus establecimientos educativos y de sus organismos de dirección. No obstante, la Corporación puede ejercer su capacidad y sus objetivos en cualquier otro lugar del país o del extranjero, siempre que para el efecto exista la autorización respectiva.

CAPÍTULO 2

LA EXISTENCIA EN EL TIEMPO

ARTÍCULO 6º.-El origen de la Universidad está en el Acta de Fundación, suscrita el 16 de septiembre de 1966.

Tiene personería jurídica reconocida por el Gobierno del Departamento de Antioquia por Resolución número 203 del 30 de octubre de 1968, y reconocimiento institucional del Gobierno Nacional por Decreto número 1259 del 27 de julio de 1970.

La duración de la Corporación es indefinida, pero puede llegar a disolverse por decisión ejecutoriada de la autoridad competente, o de la Sala de Fundadores tomada en dos (2) reuniones con intervalo no menor a ocho (8) días, en cada una de las cuales se decida la disolución por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. La reunión en que se vaya a tratar la disolución, deberá hacerse previa

citación personal y escrita a los miembros de la Sala, con especificación del motivo de esa reunión.

Disuelta la Corporación, los bienes sobrantes en la liquidación se entregarán a la Universidad de Antioquia, con destinación a sus fines educativos.

La liquidación debe ser aprobada por la autoridad que ordenó la disolución. En caso de disolución voluntaria, la liquidación será aprobada por mayoría simple de la Sala de Fundadores o de la comisión especial que para el efecto sea designada.

CAPÍTULO 3

EL CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 7º.-La Corporación, como entidad que cumple una función social, es eminentemente educativa, y para los efectos legales tiene la categoría de Universidad.

ARTÍCULO 8º. -En armonía con el artículo 7º de la Ley 30 de 1992, la Universidad podrá ofrecer programas de pregrado y posgrado dentro de los siguientes campos de acción:

- a. Los de tecnología
- b. Los de las ciencias
- c. Los de las humanidades
- ch. Los de la filosofía

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES

Son funciones de la Universidad:

- a) Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas, humanís-

ticas y de solidaridad. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para que cumplan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requieran la región y el país, y para liderar creativamente procesos de cambio.

- b) Conferir los títulos para los que haya recibido las debidas licencias públicas.
- c) Difundir la formación académica e investigativa de los estudiantes y la formación metodológica y científica de los docentes.
- d) Prestar servicios de asesoría y extensión universitaria.
- e) Desarrollar programas de bienestar estudiantil y profesoral.
- f) Las demás que deba cumplir de acuerdo con su naturaleza institucional.

CAPÍTULO 4

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º.- Hacen parte de la Corporación, las siguientes personas:

- a) Asociados Fundadores
- b) Asociados Profesores
- c) Asociados Estudiantes
- d) Egresados Graduados
- e) Asociados Benefactores
- f) Asociados Honorarios

Todas las anteriores personas tienen derecho a elegir y ser elegidos para la Asamblea Delegataria, y deben colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

ARTÍCULO 11º.-Tienen la categoría de Asociados Fundadores quienes suscribieron el Acta de Fundación el día dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Parágrafo (modificado por la R. E. de 2004): El Acta de Fundación y los nombres de los Fundadores se encuentran protocolizados en la Notaría Duodécima del Círculo de Medellín, mediante escritura pública número 3332, del 28 de mayo de 1998.

ARTÍCULO 12º (modificado por la R. E. de 2004).- Son Asociados Profesores quienes dicten alguna cátedra en cualesquiera de las dependencias académicas de la Institución, en calidad de docentes.

Tienen derecho a elegir sus representantes ante los organismos de cogobierno, y a ser elegidos, pero en este caso deben tener una vinculación de un (1) año o más de servicio a la Universidad con anterioridad a la fecha de elección y prestar sus servicios en alguna de las Facultades de la misma.

La relación contractual con los profesores se regirá, para cada período académico, por las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulen la materia

ARTÍCULO 13.- Son Asociados Estudiantes quienes tengan matrícula vigente en cualesquiera de las dependencias académicas de la Universidad.

Tienen derecho a elegir sus representantes ante los organismos de cogobierno, pero para ser elegidos requieren tener, por lo menos, un (1) año de estudios aprobados en la Universidad con anterioridad a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 14º.- Son Asociados Graduados quienes han egresado de la Universidad y han optado en ella al título profesional ofrecido por el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 15º.- Son Asociados Benefactores las personas elegidas por el Consejo Superior Universitario, en desarrollo del reglamento dictado por la Sala de Fundadores, en atención a sus servicios científicos, técnicos o económicos prestados a la Universidad.

ARTÍCULO 16º.- Son Asociados Honorarios las personas elegidas por la Sala de Fundadores, en atención a sus excepcionales méritos, por decisión adoptada por lo menos por las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los asistentes.

Los Asociados Honorarios tienen derecho a asistir con voz a las reuniones de la Sala de Fundadores y de la Asamblea Delegataria, cuando ésta esté en funcionamiento.

ARTÍCULO 17º.- Los derechos y los deberes de los Asociados referidos en los literales b. y c. del artículo 10º, serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Superior Universitario, el que para el efecto expedirá los estatutos de profesores y de estudiantes, donde se contemplen derechos, obligaciones, estímulos y sanciones para ellos.

CAPÍTULO 5

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18º.- Son órganos de gobierno de la Corporación, los siguientes:

- a) La Sala de Fundadores y su Comisión Permanente.
- b) La Asamblea Delegataria, al desaparecer la Sala de Fundadores.
- c) El Presidente y Vicepresidente de la Corporación.
- d) El Consejo Superior Universitario.
- e) El Consejo Académico.
- f) El Rector y el Vicerrector.
- g) El Consejo de cada Facultad.
- h) El Decano o Coordinador de cada Facultad o programa académico (modificado por la R. E. de 2004).

El Revisor Fiscal, que tiene un suplente, es un órgano de vigilancia y control.

ARTÍCULO 19º.- LA SALA DE FUNDADORES

Todos los Fundadores de la Universidad tienen el carácter de integrantes de la Sala de Fundadores, que es el organismo jerárquico más alto de la Corporación a título perpetuo.

El carácter de Fundador es indelegable e intransmisible.

Este organismo existirá mientras vivan, por lo menos, treinta (30) de sus miembros. Al desaparecer, sus funciones las asumirá la Asamblea Delegataria.

Son funciones de la Sala de Fundadores:

- a) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
- b) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente. En desarrollo de esta función corresponde a la Sala aprobar o improbar el balance general y la ejecución de cada ejercicio presupuestal, que serán presentados por la Rectoría, con la debida antelación, para la reunión del mes de marzo.
- c) Mantener e interpretar los postulados básicos del Acta de Fundación.
- d) Actuar como tribunal de conflictos para dirimir los que llegaren a surgir entre los Órganos de Gobierno.
- e) Elegir Presidente y Vicepresidente de la Corporación, para períodos de dos (2) años.

- f) Elegir de su seno una Comisión Permanente integrada por cinco (5) miembros, uno de los cuales es, por derecho propio, el Presidente de la Universidad.
- g) Conferir el título de Asociado Honorario a personas naturales o jurídicas, con sujeción a la reglamentación correspondiente.
- h) Reformar los Estatutos de la Universidad, en dos (2) debates con intervalo no inferior a ocho (8) días, y en cada uno de los cuales sea aprobada la reforma por mayoría calificada de las 2/3 de los votantes.
- i) Elaborar una terna que enviará al Consejo Superior Universitario para la elección del Rector de la Universidad.
- j) Elegir Secretario de la Sala para períodos de dos (2) años. A este funcionario le corresponde también actuar como Secretario de la Comisión Permanente y de la Presidencia de la Universidad.
- k) Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente para períodos de dos (2) años, así como fijarle sus honorarios.
- l) Disponer la disolución de la Corporación.

La Sala de Fundadores se reunirá dos (2) veces al año en los meses de marzo y septiembre, en las fechas que señale el Presidente de la Universidad.

Si éste no señalare fecha, se reunirá por derecho propio a las 6:00 p. m. del último viernes de los meses mencionados. También se reunirá cuando fuere convocada por la Comisión Permanente, el Consejo Superior Universitario, el Presidente, el Rector o el Revisor Fiscal.

El quórum para deliberar no será menor de treinta (30) miembros. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Cuando el número de miembros de la Sala de Fundadores quede reducido a un mínimo que oscile entre treinta y uno (31) y sesenta (60), inclusive, el quórum para deliberar y decidir será de veinte (20) miembros.

Los miembros de la Sala de Fundadores, por el solo hecho de serlo, no podrán devengar de la Universidad ningún tipo de beneficio económico.

ARTÍCULO 20°.- LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente de la Sala de Fundadores será elegida por ésta para períodos de dos (2) años, que se contarán desde el día 1° de abril, fecha siguiente a la elección.

Cuando uno de los órganos colegiados de gobierno no estuviere funcionando, la Comisión ejercerá interinamente sus funciones y tomará las medidas conducentes para que se efectúe la designación por parte del órgano competente (Modificado por la R. E. de 2004).

Durante el lapso en el cual la Sala de Fundadores no esté reunida, la Comisión asumirá provisionalmente las funciones de ella, con excepción de la disolución de la Corporación, la reforma de los Estatutos, la elección de Presidente y Vicepresidente de la Universidad, la designación de Asociados Honorarios, Revisor Fiscal y suplente del Revisor Fiscal, y la elaboración de la terna para la elección del Rector. La Comisión informará por escrito a la Sala, tan pronto ésta se reúna, sobre las determinaciones tomadas. La Sala tendrá la potestad de revocar o de modificar tales determinaciones.

Compete también a la Comisión Permanente conocer el Plan de Desarrollo y presentar pautas y recomendaciones orientadas a que se cumpla.

Parágrafo: La Comisión Permanente de la Sala de Fundadores se podrá hacer presente, con un delegado suyo, en las reuniones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, en las que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 21º.-LA ASAMBLEA DELEGATARIA

La Asamblea Delegataria que será integrada cuando desaparezca la Sala de Fundadores, hecho que certificará la Presidencia, es un órgano de gobierno conformado para períodos de dos (2) años, de la siguiente manera:

- a) Dos (2) profesores por cada dependencia académica, elegidos en votación directa y secreta por los respectivos profesores.

- b) Dos (2) estudiantes por cada dependencia académica, elegidos en votación directa y secreta por los respectivos estudiantes.
- c) Dos (2) egresados graduados, elegidos por ellos, previa convocatoria hecha por el Rector de la Universidad.
- d) Dos (2) Asociados Honorarios y dos (2) Asociados Benefactores, elegidos autónomamente por ellos.
- e) Los Fundadores que quedaren, una vez disuelta la Sala de Fundadores.

Cuando la Asamblea asuma las funciones de la Sala de Fundadores, se reunirá con la periodicidad de ésta. Constituye quórum para sus reuniones, la presencia de más de la mitad de sus miembros.

En caso de ausencia definitiva de un miembro de la Asamblea Delegataria, será llamado a remplazarlo quien en las respectivas elecciones le seguía en la lista y no alcanzó a ser elegido.

ARTÍCULO 22º.- EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Consejo Superior Universitario será elegido para períodos de dos (2) años y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) profesor por cada dependencia académica, elegido en votación directa y secreta por los profesores de ésta.

- b) Un (1) estudiante por cada dependencia académica, elegido en votación directa y secreta por los estudiantes de ésta.
- c) Cada uno de los Consejeros tendrá dos (2) suplentes personales. Si dentro del período para el cual fueron elegidos perdieren la calidad de profesores o de estudiantes de la Corporación, serán remplazados por sus suplentes en el orden respectivo.

Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Formular y evaluar periódicamente las políticas académicas, económicas y administrativas de la Corporación.
- b) Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual.
- c) Aprobar la creación, modificación o supresión de seccionales y de unidades académicas.
- d) Crear, suprimir, fusionar, unidades administrativas y cargos específicos, a iniciativa del Rector, y señalar las funciones y remuneración de los empleados.
- e) Expedir y mantener actualizados los reglamentos del personal docente, administrativo y estudiantil, así como los programas curriculares.
- f) Convocar la Asamblea Delegataria a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.

- g) Elegir de su seno Presidente y Vicepresidente, quienes deben ser profesores con título universitario.
- h) Aprobar, en reunión conjunta con la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, el presupuesto anual de rentas y gastos de la Universidad, y autorizar las adiciones y traslados que se requieran en el transcurso de la vigencia presupuestal.
- i) Elegir al Rector de la Universidad para período de dos (2) años, de terna que le remitirá la Sala de Fundadores.
- j) Reglamentar el valor de las matrículas y los demás servicios que presta la Universidad (modificado por la R. E. de 2004).
- k) Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la institución otorgue.
- l) Organizar los servicios de bienestar docente y estudiantil.
- ll) Determinar los emblemas de la Universidad.
- m. Aprobar el Plan General de Desarrollo, propuesto por el Consejo de Planeación.
- n) Darse su propio reglamento interno.
- o) Impulsar y disponer la utilización de los adelantos tecnológicos en las diferentes dependencias académicas de la Universidad para

lograr que los egresados, a través del conocimiento de la informática, de los computadores, del Internet y demás avances científicos y técnicos, salgan lo mejor preparados que sea posible.

- p) Las demás que le sean asignadas por los órganos superiores.

Constituye quórum para sus reuniones la presencia de más de la mitad de sus miembros elegidos.

ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

La Sala de Fundadores designará cada dos (2) años, un Presidente y un Vicepresidente, quienes deben poseer título universitario.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Sala de Fundadores y la Asamblea Delegatoria.
- b) Hacer parte de la Comisión Permanente, por derecho propio.
- c) Las demás, que mediante normas específicas, le asignen los órganos superiores.

El Vicepresidente remplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. Por derecho propio, asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24°. EL RECTOR Y LOS VICERRECTORES (Modificado por la R. E. de 2004)

El Rector, elegido por el Consejo Superior de terna presentada por la Sala de Fundadores, para períodos de dos (2) años, requiere poseer título universitario y haber sido, además, rector o decano universitario en propiedad, o profesor universitario al menos durante cinco (5) años o ejercido con buen crédito la profesión por el mismo lapso. Se acepta como ejercicio de la profesión, el desempeño de cargos que requieran título universitario.

El Rector no podrá ser elector, en ninguna forma, del Consejo Superior Universitario.

Son funciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad, tanto judicial como extrajudicialmente.
- b) Concurrir con voz a las reuniones de la Sala de Fundadores, la Asamblea Delegataria y el Consejo Superior; y ejecutar las decisiones de estos órganos de gobierno.
- c) Velar por la conservación del patrimonio de la Corporación.
- d) Nombrar y remover libremente al personal subalterno de la Universidad, al igual que a los directivos académicos, administrativos y financieros, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otros órganos de gobierno.
- e) Presidir el Consejo Académico de la Universidad.

- f) Nombrar los decanos de la terna de candidatos que le presente el respectivo Consejo de Facultad (modificado por la R. E. de 2004).

Nombrar los Coordinadores de las Facultades y demás directores de las unidades académicas que no tengan otro sistema de nombramiento.

Nombrar decanos, coordinadores y demás funcionarios que deban asumir sus puestos, en encargo o en interinidad, cuando fuere del caso.

- g) Suscribir los contratos.
- h) Presentar el Proyecto de Presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución, a la consideración del Consejo Superior, a más tardar en la primera semana de diciembre del año anterior a su vigencia, y ejecutarlo una vez aprobado.
- i) Suspender, mientras se toman las decisiones definitivas por las instancias regulares, los programas académicos que no sean viables, previa consulta con el Consejo Académico (adicionado por la R. E. de 2004).
- j) Las que le sean asignadas por los órganos de gobierno.
- k) Las que no estén atribuidas a otros órganos de gobierno.

Los Vicerrectores de la Universidad serán nombrados por el Rector de ternas presentadas por el Consejo Superior Universitario, que deberán tener las mismas calidades exigidas para ser Rector. Todos los vicerrectores tendrán el mismo período estatutario e institucional del Rector [Modificado por la R. E. de 2013].

El Vicerrector Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Las del Rector en las faltas temporales de éste, y en las faltas absolutas mientras se produce la elección del nuevo Rector para el resto del período.
- b) Las que le sean asignadas por el Reglamento Administrativo.
- c) Las que le sean delegadas por el Rector.

El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, coordinar e impulsar la investigación y el mejoramiento académico de la UNAULA¹.

¹ Nota aclaratoria: En el proyecto de reforma de Estatutos, enviado al Ministerio de Educación, para su aprobación, la función a) de la Vicerrectoría Académica se suprimió y se trasladó a la Vicerrectoría de Investigaciones; por error del Ministerio, el ente conservó esta función en sendas Vicerrectorías [N. de Secretario General, 28 de octubre 2016].

- b) Coordinar y motivar la actualización permanente de los programas académicos, así como la búsqueda de la excelencia.
- c) Proyectar, para todas las dependencias académicas, lo relacionado con la estructuración y modificación del sistema curricular, en coordinación con los consejos de las Facultades y el Consejo Académico.
- d) Hacer el seguimiento de los distintos programas académicos, así como las recomendaciones pertinentes.
- e) Colaborar e impulsar, con todos los funcionarios de UNAULA, los procesos de autoevaluación, certificación y acreditación.
- f) Presentar informes semestrales de su gestión a la Rectoría, con las recomendaciones necesarias para la buena marcha de la institución, o cuando lo requiera la Sala de Fundadores, la Comisión Permanente, el Consejo Superior o el Rector.
- g) Asistir al Consejo Académico, con voz y voto.
- h) Proponer políticas de convenios interuniversitarios, extensión y bienestar a los órganos competentes y aplicarlas una vez aprobadas. Asimismo, evaluar su desarrollo y proponer los correctivos que sean necesarios.
- i) Diseñar, proponer e impulsar nuevos programas académicos de pregrado y de posgrado, y

someter los a la consideración de los organismos competentes.

- j) Las demás, que le atribuyan los reglamentos o le delegue el Rector.

Créase la Vicerrectoría de Investigación [Modificado por la R. E. de 2013]. Tendrá las siguientes funciones:

Planear, coordinar e impulsar la investigación y el mejoramiento académico de la UNAULA.

ARTÍCULO 25°. EL REVISOR FISCAL

La Sala de Fundadores nombrará para períodos de dos (2) años, un Revisor Fiscal, que requiere ser Contador Público, preferiblemente graduado de la Universidad, con matrícula profesional vigente.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Revisar la contabilidad de la Corporación, de conformidad con las normas de la técnica contable.
- b) Revisar y aprobar el inventario físico de la Institución.
- c) Firmar los balances y sus documentos anexos.
- d) Presentar a la Sala de Fundadores, a la Asamblea Delegataria y al Consejo Superior, los informes correspondientes a cada ejercicio. Éstos deben ser enviados con una anticipación

no menor a quince (15) días a la reunión en que han de ser considerados.

- e) Las demás que, conforme al Código de Comercio, cumplen los revisores fiscales de las sociedades.

ARTÍCULO 26.- EL CONSEJO ACADÉMICO (Modificado por la R. E. de 2004)

El Consejo Académico estará integrado por el Rector de la Universidad, quien lo presidirá; el Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades, el Director del Departamento de Admisiones y Registro, y un profesor y un estudiante, elegidos, respectivamente, por los representantes profesoriales y estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y los Consejos de las Facultades. El estudiante deberá estar matriculado al menos en Cuarto año, con excelentes calidades éticas, y que haya aprobado todas las materias.

Por este mismo procedimiento será elegido el representante sustituto en caso de falta temporal del titular.

Son funciones del Consejo Académico:

- a) Expedir por vía general las normas académicas y aplicarlas por vía particular en la forma que determinen los Reglamentos.
- b) Determinar las condiciones mínimas que deben llenar los profesores para ser designados

- como tales; el no cumplimiento de esos requisitos, impedirá la vinculación del nombrado.
- c) Revisar los proyectos que elaboren los Consejos de Facultades, relativos al aspecto curricular.
 - d) Organizar los sistemas de admisión para los aspirantes a ingresar a las Facultades y a las demás dependencias académicas.
 - e) Fijar el calendario académico de la institución.
 - f) Recomendar las políticas y adoptar los programas de investigación, de asesoría y de extensión universitaria.
 - g) Crear y dirigir programas de extensión y de educación permanente.
 - h) Dictar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 27º.- LOS CONSEJOS DE FACULTAD

En cada Facultad funcionará un Consejo presidido por el decano, quien tendrá voz pero no voto, y estará integrado así:

Dos (2) profesores, con dos (2) suplentes personales cada uno, elegidos en votación secreta y directa por los profesores de la Facultad, y dos (2) estudiantes, con dos (2) suplentes personales cada uno, elegidos en votación directa y secreta por los estudiantes de la Facultad.

Los miembros de los Consejos de Facultades serán elegidos para períodos de dos (2) años. Si dentro

del período para el cual fueron elegidos perdieren la calidad de profesores o de estudiantes de la Corporación, serán remplazados por sus suplentes en el orden respectivo.

Son funciones de los Consejos de Facultades:

- a) Elaborar los proyectos relativos al aspecto curricular de la Facultad, los cuales serán sometidos a revisión del Consejo Académico y a la posterior aprobación del Consejo Superior Universitario.
- b) Elegir los profesores de la Facultad, en armonía con las disposiciones legales y las que señale el Consejo Académico.
- c) Elaborar la terna de candidatos para el cargo de decano de la Facultad (Modificado por la R. E. de 2004).
- d) Conocer en segunda instancia de las decisiones del decano.
- e) Expedir su propio reglamento interno.
- f) Estudiar y proponer, para ser presentado luego al Consejo de Planeación, el plan de desarrollo de la Facultad, así como evaluar su cumplimiento.
- g) Llevar y mantener un registro de los docentes de la Facultad, y proponer al Consejo Superior los estímulos que correspondan.

- h) Las demás que le señalen estos Estatutos o los órganos superiores.

Constituye quórum para sus reuniones la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los consultorios, laboratorios, salas de asesorías y demás dependencias que se creen en las facultades estarán adscritos, en lo académico, a los consejos de las mismas (Adicionado por la R. E. de 2004).

ARTÍCULO 28º.- LOS DECANOS DE LAS FACULTADES (Modificado por la R. E. de 2004). Cada Facultad tendrá un decano nombrado por el Rector, para períodos de dos (2) años, de ternas elaboradas por el Consejo de cada una de ellas. El decano deberá tener título profesional en la respectiva área y, además, haber ejercido la docencia universitaria o su profesión con buen crédito durante tres (3) años como mínimo. El desempeño de cargos que requieran título universitario equivale al ejercicio de la profesión.

Los candidatos que acepten su postulación para integrar la terna, deberán presentar al Consejo de Facultad un programa de trabajo para el respectivo período estatutario.

Son funciones de los Decanos:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de la respectiva Facultad y ejecutar sus decisiones.

- b) Cumplir en su dependencia, como representante del Rector, las disposiciones vigentes y las órdenes de los órganos competentes.
- c) Organizar y dirigir todos los aspectos de la Facultad que no hayan sido asignados a otras autoridades universitarias.
- d) Participar, conjuntamente con el Consejo de la Facultad, en la elaboración y evaluación del plan de desarrollo de la dependencia.
- e) Colaborar con el Vicerrector Académico en el impulso de la investigación y el mejoramiento académico de la Universidad (Adicionado por la R. E. de 2004).
- f) Cumplir con las recomendaciones que se le hagan por parte de la Vicerrectoría Académica y facilitar los seguimientos que, al efecto, realice esa dependencia (Adicionado por la R. E. de 2004).

ARTÍCULO 29º.- ESCUELA DE POSGRADOS

La Escuela de Posgrados de la Universidad Autónoma Latinoamericana es una dependencia académica dedicada a la promoción, creación y organización de programas de posgrado, en sus diferentes modalidades de especializaciones, maestrías, doctorados y post-doctorados, de acuerdo con las normas legales que rigen estos estudios.

Al frente de esta dependencia académica estará una persona altamente capacitada que deberá reunir las mismas condiciones que se exigen para ser Rector de la Institución y además, poseer título en alguno de los niveles de posgrado reconocidos por el gobierno nacional. El Decano de esta dependencia será nombrado por el Rector, para períodos de dos años, de terna que le remita el Consejo Superior [Modificado por la R. E. de 2013].

CAPÍTULO 6

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 30º.- [Modificado por la R. E. de 2004]. Ninguna persona podrá ser miembro, en forma simultánea, de varios órganos de gobierno de carácter electivo, o pertenecer a uno de éstos y recibir remuneración de la Universidad en un cargo distinto al ejercicio de la docencia. En este último evento, si el vínculo contractual se produce después de iniciado el período del respectivo órgano de elección, se perderá automáticamente la calidad de miembro del mismo.

Un estudiante de pregrado de la Universidad no puede ser docente de la misma, ni representante profesoral en un órgano de gobierno.

No podrá ser miembro de un órgano de gobierno de elección quien, no siendo fundador, no tenga siquiera un (1) año completo de vinculación a la Corporación como estudiante o como docente.

Es incompatible la calidad de Revisor Fiscal con la de Asociado Fundador o de miembro de cualquier otro órgano de gobierno.

CAPÍTULO 7

LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 31º.- La Universidad se rige por un Plan de Desarrollo General diseñado para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica, y metas a corto y largo plazo. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

La Planeación es imprescindible en la Universidad, y estará a cargo de un Departamento de Planeación, cuya organización y funcionamiento corresponden al Consejo Superior Universitario.

Para ser Jefe de Planeación se requieren las mismas calidades que para ser Rector de la Universidad.

Del Consejo de Planeación harán parte, por derecho propio, el Presidente de la Universidad, el Rector y el Presidente del Consejo Superior Universitario, quien lo presidirá. También harán parte de él dos profesores y dos estudiantes, designados independientemente, los profesores, por los profesores miembros del Consejo Superior y de los Consejos de Facultad, y los estudiantes, por los estudiantes miembros del Consejo Superior y de los Consejos de Facultad.

Tanto el Director como el Consejo de Planeación tienen, fundamentalmente, carácter de asesores e integran el Sistema de Planeación Institucional.

CAPÍTULO 8

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32º.- En la Universidad se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Separación de la institución, hasta por dos (2) años.
- c) Cancelación de la matrícula.
- d) Expulsión de la Universidad.

Estas sanciones serán impuestas por los siguientes órganos de gobierno:

- 1) Los estudiantes y los profesores podrán ser sancionados por el Consejo de la respectiva Facultad. En el caso de las sanciones contempladas en los literales b), c) y d), la segunda instancia corresponde al Consejo Superior Universitario. Los estudiantes y docentes de la Escuela de Posgrados, serán investigados y sancionados en primera instancia por el Con-

sejo Académico. La segunda instancia corresponde al Consejo Superior Universitario [R. E. 2013].

- 2) El Presidente de la Universidad, el Revisor Fiscal, el Rector, los Asociados Fundadores y los miembros del Consejo Superior Universitario, podrán ser sancionados por la Sala de Fundadores.
- 3) Los Decanos y los miembros de los Consejos de Facultades, podrán ser sancionados, en única instancia, por el Consejo Superior Universitario.

En todo trámite disciplinario, al inculpado se le garantizarán el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 33º. -Las faltas que den lugar a la imposición de sanciones disciplinarias serán especificadas en reglamento especial, aprobado en primera instancia por el Consejo Académico y en segunda instancia por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 9

EL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 34°. -El cogobierno de estudiantes y profesores está fundamentado en la elección libre y directa de los representantes de ellos ante el Consejo Superior y los Consejos de las Facultades.

Los comicios en que sean hechas las elecciones de esos representantes estarán dirigidas por una Comisión Electoral, integrada por el Presidente de la Universidad, el Presidente del Consejo Superior, el Rector, un profesor y un estudiante, elegidos éstos, respectivamente, por los representantes profesoriales y por los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior y los consejos de las Facultades. Este sistema se empleará también para la elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo de Planeación, y el representante estudiantil ante el Consejo Académico.

En las elecciones para integrar los Consejos de Facultad, la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, la Asamblea Delegatoria, y los profesores y estudiantes miembros del Consejo de Planeación, debe ser utilizado el sistema del cociente electoral.

El Reglamento Administrativo de la Universidad consagrará las funciones de la Comisión Electoral, así como todo lo relacionado con las inscripciones, las votaciones y los escrutinios.

CAPÍTULO 10

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35°.-Sin perjuicio de las reformas estatutarias, ningún órgano de gobierno o asociado de la Corporación podrá transferir a cualquier título los derechos consagrados en los presentes Estatutos.

La función de elección que ejercen los docentes y los estudiantes no puede delegarse.

Tampoco puede delegarse la calidad de miembro de un órgano de gobierno, salvo el caso de las suplencias personales.

CAPÍTULO 11

LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 36. -La Cátedra Universitaria es una asignatura obligatoria en el Primer año de todas las Facultades y dependencias académicas de la Universidad. Tiene como fin hacer conocer la filosofía, los principios rectores, el acta de fundación, los estatutos y los reglamentos que gobiernan la Universidad.

Su programa debe incluir la historia y la realidad de la institución y especialmente el manejo de la autonomía en sus manifestaciones académica, económica y administrativa, el cogobierno de estudiantes y profesores, sus beneficios y ventajas, y las obligaciones y responsabilidades que asumen quienes son elegidos a los organismos de cogobierno de la institución.

La Cátedra será dirigida por personas que hayan demostrado mística, conocimiento de la organización universitaria y amor por la insti-

tución, preferentemente entre los Fundadores y los egresados graduados, y no podrá ser utilizada para proselitismo ideológico o de partido.

CAPÍTULO 12

EL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 37º.- El patrimonio de la Universidad está integrado por sus bienes muebles e inmuebles.

Los bienes y rentas de la Corporación no podrán destinarse ni en todo ni en parte, a fines distintos de los autorizados en estos Estatutos, ni podrán confundirse con los bienes de otras personas naturales o jurídicas.

La Universidad, por su naturaleza de institución de utilidad común, se someterá a las disposiciones legales sobre inspección y vigilancia del Estado.

Artículo Final. -Los Estatutos deben ser publicados, y entregado un ejemplar de ellos a cada profesor, al momento de posesionarse, y a cada estudiante, al momento de matricularse.

(La Reforma Estatutaria de 2004 consta en el Acuerdo #01 de 2004, expedido el día 29 de septiembre, de la H. Sala de Fundadores de la Universidad. Lleva la firma de su presidente, el Asociado Fundador Luciano Sanín Arroyave, y de su Secretaria, la Asociada Fundadora Ligia Muñoz Báez. El Acuerdo en mención ha sido incorporado al texto de los Estatutos por parte de la Secretaría General).

ANEXOS
Interpretación

Acuerdo No. 1 de 2005
(31 de marzo)

Por el cual se hace una interpretación
de los Estatutos.

La Sala de Fundadores de la Universidad
Autónoma Latinoamericana, en ejercicio
de sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que se presenta una contradicción en los Estatutos de la Universidad, concretamente en el literal e, del artículo 22, y el literal a, del artículo 26, pues una interpretación textual de esas normas indicaría que tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico están autorizados para expedir el Reglamento Académico.

Que fuera de que las leyes 57 y 153 de 1887, artículos 5o y 2o, respectivamente, son claras al decir que una norma posterior prevalece

sobre la anterior, es conveniente que la Sala de Fundadores, entidad que expidió la Carta Estatutaria, haga una interpretación por vía de autoridad para poner fin a esa contradicción.

ACUERDA:

Art. 1o.- Compete al Consejo Académico de la Universidad la expedición de las normas académicas de todo orden, tal como está previsto en el literal a, del artículo 26 de los Estatutos.

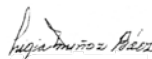
Cuando el literal e, del artículo 22 de los Estatutos dispone que al Consejo Superior compete mantener actualizado el reglamento estudiantil, no se refiere al Reglamento Académico sino al Reglamento Disciplinario de los estudiantes.

Art. 2°.- Este Acuerdo rige desde su expedición.

COMUNÍQUESE. Dado en Medellín, el 31 de marzo de 2005.



JOSE LUCIANO SANÍN ARROYAVE
Presidente



LIGIA MUÑOZ BÁEZ
Secretaria

INTERPRETACIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS²

La Comisión Permanente de la Sala de Fundadores en ejercicio de las facultades que le confieren los literales a), c) y d) del artículo 19 de los Estatutos de la Entidad procede a interpretar con autoridad el inciso 3 del artículo 12 de los Estatutos que dice:

“La relación contractual de los profesores se regirá, para cada período académico, por las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulen la materia”

² Interpretación de la Sala de Fundadores, en las reuniones de la Comisión Permanente de los días 18 y 25 de marzo de 2015; incluida en el orden del día de las respectivas sesiones como “Proyecto de interpretación del inciso 3 del artículo 12 de los Estatutos”, y votado por unanimidad en la sesión del día 25 de marzo. Lleva las firmas del Presidente de la Universidad Autónoma Latinoamericana y de la Secretaria de la Sala de Fundadores. [Nota de edición].

No puede ser la contratación de los docentes uniforme sin consideración a su forma de prestación del servicio y particularmente en cuanto afecte la planta docente de profesores de tiempo completo, afectando la estabilidad de los mismo y poniendo en riesgo los programas de mejoramiento continuo de los estándares de calidad académica.

En parte alguna del artículo se dice que cada período académico debe hacerse renovación de la plantilla profesoral. El inciso lo que indica son las normas que regulan en cada ciclo académico la relación contractual, pero no prescribe el tipo de contrato bien sea de prestación de servicio o laboral. En este caso mucho menos determina si es a término fijo, a término indefinido. Tampoco indica cuales profesores serán vinculados en una u otra modalidad.

Por tanto la Comisión interpreta que es el Consejo Académico (literal a del artículo 26 Estatutos) quien debe expedir por vía general las normas relativas a la contratación de los profesores que mejor convengan al logro de la calidad académica y en cada caso aplicarlas por vía particular.

[Firmado]

OMAR DEL VALLE TAMAYO
Presidente Universidad
Autónoma Latinoamericana

[Firmado]

MATILDE GONZÁLEZ CORTÉS
Secretaria Sala de Fundadores

Sobre Contrato indefinido de docentes de tiempo completo

ACUERDO No. 141
(7 de abril de 2015)

**EL CONSEJO ACADÉMICO de
la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA,**
en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad Autónoma Latinoamericana está comprometida con los procesos de alta calidad de todos sus programas y, en esa dirección, desarrolla múltiples acciones perfiladas hacia la renovación de la Acreditación del Programa de Derecho, la obtención de la Acreditación de sus demás programas de pregrado y, adicionalmente, trabaja

intensamente para alcanzar, en el corto o mediano plazo, la Acreditación Institucional.

SEGUNDO: Que con la finalidad de incentivar, motivar y mejorar las condiciones contractuales de los docentes de tiempo completo de la Universidad, y siguiendo los delineamientos y recomendaciones trazadas por los pares del CNA y del Ministerio de Educación Nacional que nos han visitado para evaluar los diferentes programas, es de suma importancia atender dichas recomendaciones y propender por la estabilidad y continuidad de todos aquellos docentes que, por sus resultados académicos, formativos e investigativos, deben continuar vinculados laboralmente a la Universidad.

TERCERO: Que la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, en ejercicio de las facultades que le confieren los literales a), c) y d) del artículo 19 de los estatutos de la Universidad, ha conceptuado, fiel a su función interpretativa de los mismos, que cuando en el artículo 12, inciso 3, de tales estatutos, se expresa que “La relación contractual de los profesores se regirá, para cada período académico, por las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan la materia”, ello debe ser entendido en el sentido de que “No puede ser la contratación de los docentes uniforme sin consideración a su forma de prestación del servicio y particularmente en cuanto afecte la planta docente de profesores

de tiempo completo, afectando la estabilidad de los mismos y poniendo en riesgo los programas de mejoramiento continuo de los estándares de calidad académica”.

CUARTO: Que la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, luego de efectuar el análisis indicado en el numeral anterior, concluye que “Es el Consejo Académico (literal a del artículo 26 de los Estatutos) quien debe expedir por vía general las normas relativas a la contratación de los profesores que mejor convengan al logro de la calidad académica y en cada caso aplicarlas por vía particular”.

Con fundamento en lo expresado en los numerales antes reseñados, el Consejo Académico de La Universidad Autónoma Latinoamericana,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1 de enero de 2016 los contratos de trabajo de los profesores de tiempo completo que lleven tres años o más de vinculación a la Universidad, se convierten en contratos a término indefinido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos de trabajo de los profesores de tiempo completo que tengan menos de tres años de vinculación al primero de

enero de 2016, se convertirán en contratos de trabajo a término indefinido en el momento que se cumplan los tres años de vinculación; entre tanto seguirán siendo a término fijo.

ARTÍCULO TERCERO: En adelante quienes sean vinculados como profesores de tiempo completo, en los tres primeros años tendrán contrato de trabajo a término fijo por un año renovable en los términos de ley. Al cumplir ese lapso sus contratos se convertirán a término indefinido.

Dado en Medellín, a los 7 días del mes de abril del año 2015.

COMUNÍQUESE

[Firmado]

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Rector

[Firmado]

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

**ACUERDO No. 039
(29 de octubre 2015)**

Por medio del cual se ratifica un
Acuerdo del Consejo Académico

el Consejo Superior de la
Universidad Autónoma Latinoamericana,
en ejercicio de sus funciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que constituye uno de los ejes de excelencia académica en el Plan de Desarrollo Camino a la Excelencia 2015–2020 el fortalecimiento de la planta de docentes en calidad y cantidad y garantizar la permanencia y la estabilidad de los docentes de tiempo completo.

SEGUNDO: Que la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, en ejercicio de las facultades que le conceden los Estatutos en su artículo 19, interpretó con autoridad el inciso tercero del artículo 12 de los estatutos que regula la vinculación de los docentes con la Universidad.

TERCERO: Que el Consejo Académico, atendiendo dicha interpretación, expidió el Acuerdo 141 del 7 de abril de 2015, con fundamento en el literal a) del artículo 26 de los Estatutos.

CUARTO: Que en el Acuerdo 141 del 7 de abril de 2015, con fundamento en lo expresado, estableció, que a partir del 1° de enero de 2016 los contratos de trabajo de los profesores de tiempo completo que lleven tres años o más de vinculación a la Universidad, pasen a contratos a término indefinido.

QUINTO. Que lo dispuesto por el Consejo Académico tiene efectos económicos y presupuestales.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

Art.1°: Ratificar el Acuerdo No. 141 del 7 de abril de 2015 del Consejo Académico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

[Fdo.] **JOAQUÍN GUILLERMO BORJA ARBOLEDA**
Presidente del Consejo Superior

[Fdo.] **CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ**
Secretario General

HIMNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Autor: Jaime Marulanda Valencia
Compositor: Darío Preciado Agudelo

CORO

Con el pueblo estaremos unidos
en la lucha del mejor estar,
no seremos jamás los vencidos,
si a UNAULA sabemos llevar. (Bis)

I

Es UNAULA nueva y distinta,
derrotero de cambio social;
manifiesto de Córdoba inspira
nuestro claustro de fin popular. (Bis)

II

Cogobierno es sistema de vida
libre cátedra, fiel expresión,
abanico de ideas y credos,
puertas francas a todo color. (Bis)

CORO

III

La Autónoma brinda a sus hijos
libre fuente de investigación;
por sus venas la ciencia nos llega,
en divorcio con la sinrazón. (Bis).

CORO

AQUI CAMBIO OK



Estatutos, y otras disposiciones

al cuidado de la dirección del Fondo Editorial UNAULA,
se terminó de reimprimir en la Editorial Artes y Letras S.A.S.
en marzo de 2017

